

DE LA PESCA TRADICIONAL EN LEQUEITIO

SIGLO XVIII

Por JOSE MIGUEL DE UGARTECHEA Y SALINAS

Amari, biotzea

Las Ordenanzas de 1766

El día ocho de enero de 1766 reunióse la Cofradía de San Pedro de Lequeitio, según era costumbre inmemorial, en casa del entonces mayordomo Agustín de Barainca con el fin de proceder a la redacción de las nuevas Ordenanzas que habían de regir en adelante la vida profesional de los afiliados a aquella institución. Se componían dichas Ordenanzas de 73 artículos que albergan datos de inestimable valor para el conocimiento detallado de diversos aspectos de la pesca lequeitiana en el siglo XVIII, que sólo conocemos muy parcialmente por haberse perdido cuanta documentación se conservaba en la Cofradía referente al periodo 1694-1765.

La reglamentación que comentamos fue consecuencia de cierto pleito que los *arrantzales* lequeitianos sostuvieron con los *ondarreses* sobre prohibición de ciertos métodos de pesca de langosta, ordenándoseles a ambas partes "se combocasen en el parage que elijiesen pa la formazon de las ordenanzas prebertidas... pena de 50 ducs sin perjuicio del dro de las ptes enquanto amultas importe de Lanchas sus aparejos langostas y daños".

Del contenido de las Ordenanzas únicamente tenían conocimiento los cofrades, "y esto asientan por bien pensarlo, y de qe semexante

ordenanza no se injuria a la expresada xa hordinaria pensando que su Alcalde puede propalar el contenido de dhas ordenanzas; pues en semexantes asumptos amas del Señor Alcalde suelen inttervenir ottros sugettos, y de qualqa suertte los Capítulos necesarios y no ottros qieren se compulsen para la comprobación de la demanda o inttentto qe se introduxere por esta su Cofradía o sus indiuiduos". En fecha señalada por los patrones se reunía la Cofradía en la atalaya dándose lectura de estas ordenanzas para que ninguno pudiese jamás alegar ignorancia. En tales ocasiones, cualquiera de los presentes te-



Bonitera lequeitiana de principios de siglo. Al fondo, la isla de San Nicolás. No debieron ser muy grandes las modificaciones que en muchísimos años experimentarían estas embarcaciones a vela.

nía entera libertad para solicitar cuantas modificaciones considerase oportunas; "pero cada qual ha de exponer viendose unos a ottros y haciendose cargo de las proposiciones con ttodo conocimiento y vrbanid, din alborotarse ni inquiettarse". Siendo muchos los deseos de exponer su punto de vista, tenían prioridad para hacerlo los patrones de chalupas, y entre éstos el más anciano. Los turnos se sucedían rigurosamente de mayor a menor edad, y caso de que suscitase disputa sobre esto, tenían preferencia los que alguna vez hubie-

sen obtenido el empleo de mayordomos o de contadores, "y si los contendientes hubiesen tenido semexantes empleos, sea preferido el de la mayordomia al de contador, y assi mismo los tales suxettos hubiessen sido maiordomos sea preferido el que mas veces hubiese obtenido dho empleo, por quanto le contemplan mas expertto y experimentado, pero en igualdad de empleos tenga su preferencia el maior enhedad, e igualmente se entienda respectto de los contadores; pero esto sea y se entienda respectto de los naturales de esta referida Villa, y no de los avecindados en ella, por medio de su informaon genealogica y sentta definittiva dada en su vistta por los Sres Correxor y Diputados Grales de este referido M. Ne Señorío...". A los no naturales de Lequeitio no se les consideraba capacitados para tomar parte en tales deliberaciones hasta tanto hubiesen morado aquí por espacio de seis años, "y durante este tiempo hubiesen naegado por este dho puertto con continuidad vsittada".

La Cofradía solía reunirse, "muchas veces durante el año", en casa del mayordomo "para tratar y conferir cosas tocantes a ambas Magesttades Divina y humana, bien y utilidad de esta su Cofradía". Eran convocados por los señeros, debiendo los que no pudiesen asistir nombrar sustitutos capaces, so pena de dos reales de vellón cada vez que faltasen. El presupuesto anual de gastos para tales reuniones era de doscientos reales de vellón. El 1 de julio de 1780, durante la mayordomía de Xavier de Iturraspe, se acordó "que en lo subsiguiente el sugeto que fuese causa, o motivo para juntar, o hacer congreso entre los maestros de chalupas, e individuos de dha Cofradia en casa del maiordomo, que es, y fuere del, el gasto que sehiciese con estos sea a cuenta de el, y no de esta dha Cofradia; Y el maiordomo por ningun motivo, ni causa, semejante gasto traiga en sus quantas, por quanto por presteso alguno no se le abonaria".

Nombramiento de mayordomo y teniente

La elección de mayordomo solía tener lugar el día treinta de junio de cada año, una vez concluida la procesión que se celebraba tras una misa en la iglesia parroquial aplicada en sufragio de los cofrades difuntos. Dirigiáanse patronos y marineros a la atalaya u otro lugar fijado de antemano, exigiéndoseles a todos ellos que se comportasen "con la urbanidad correspondiente, sin ruido ni extrepitto". So pena de pagar cuatro reales de vellón los promotores de disturbios, y dos más quienes les secundasen. Caso de no satisfacerse estas

multas, eran fijadas nuevas sanciones por común acuerdo del mayordomo y de los dos patrones más ancianos, siempre y cuando ninguno de ellos tuviese parentesco con los alborotadores dentro del cuarto grado. Si lo tuviere uno de los patrones, era designado en su lugar el que le siguiese en edad, y siendo pariente el mayordomo lo sustituía el que en aquella sesión fuese designado para ocupar este cargo. Caso de ser también éste pariente, le sustituía el que por mayoría de votos nombrasen los patrones de chalupas. El importe de la sanción pasaba a engrosar las arcas de la Cofradía, cargándolo en las cuentas del nuevo mayordomo.

Tenían voto consultivo en aquella elección todos los cofrades presentes, pero ejecutivo únicamente lo tenían los propietarios de embarcaciones, quienes en caso de no poder asistir a la asamblea quedaban facultados para nombrar un delegado que había de presentarse en el plazo máximo de un cuarto de hora, procediéndose de lo contrario a la votación "sin numerar para ella al tal dueño de Chalupa, y le parará igual perjuicio como si numerado hubiese sido".

El número de electores debía de ser limitado, puesto que se dice en la tercera ordenanza que los propietarios de embarcaciones no tendrían voto, habiéndolo tenido en ocasión anterior, hasta tanto lo hubiesen logrado todos los demás propietarios. Con idénticos derechos a los de éstos participaban en la elección quienes tuviesen su chalupa en construcción o la comprasen, y lo mismo los que durante el año la hubiesen perdido o se les hubiese inhabilitado para la pesca, siempre y cuando su intención fuese comprar una nueva, "cuyo animo y resolución penderá de las declaraciones de dhos mayordomo y ancianos, siendo desinteresados y no teniendo los defectos de parentesco" ya indicados.

Quienes tuviesen derecho a voto elegían dos vocales, y éstos, a su vez, al mayordomo y teniente, en quien debían concurrir "las mismas calidades y circunstancias que en el primero". Los vocales introducían los boletos en un cántaro, de donde eran sacados por un niño. Este referendun no era válido cuando el mayordomo que así resultase elegido fuere pariente dentro del cuarto grado de cualquiera de ambos individuos. En él debían concurrir además otras circunstancias, tales como la de ser "noble, hixodalgo de conocidos parientes, no espurio ni bastardo, ni hixo ni nieto de religioso u ordenado in sacris, ni deudores á esta Cofradia por razon de su oficio, y

assi por la de mayordomia que hubiese obtenido, pasando de treintta ducados la cantidad que estubieren deuiendo”.

En la tarde de aquel mismo día se celebraba una procesión tras de la cual se trasladaba a la casa del mayordomo electo, o a la del más anciano si eran dos los nombrados, el arca que sirvió durante muchos siglos para guardar los papeles de la Cofradía. Vemos, por ejemplo, cómo en el inventario que formaron en julio de 1567 los mayordomos Jno gs de albis y de lexatea, y françisco de licona se citan las escrituras “que estan en la cofrexuela e la arca de señor sant pedro” o en la “caxa pequeyna y pintada”. Todavía hoy, en la festividad de San Pedro, se realiza sobre dicha arca el tradicional baile de la *kaxarranka*.

Una buena descripción del ceremonial con que tenía lugar aquel traslado se encuentra en un documento fechado el 30 de junio de 1607. A las dos de tarde del día 28 (1) se solía reunir la Cofradía para designar los danzantes que habían de intervenir en la procesión “con sus mascarar, coronas é cetros, é las mascarar con sus capas todos tres”, representando a lo apóstoles San Pedro, San Andrés y San Juan. Al día siguiente se celebraban misa y sermón a los que asistían los tres danzarines con sus disfraces. Con motivo de tal festividad de San Pedro la Cofradía solía distribuir dinero y cierta cantidad de vino entre los marineros, a juzgar por lo que se dice en el acta de la reunión celebrada el 24 de noviembre de 1778 en la casa del mayordomo Nicolás de Aguirre: “Decretaron que ninguna persona Mareante que no se halle presente, en exercicio cotidiano al mar no tenga dro ni accion apedir los vinos que se consumen y contribue esta Cofradía los días y funciones del Señor Sn Pedro deste Puerto igualmente que no hade tener dro enel dinero que esta Cofradía contribuye los estraños defuera desta Villa sino los qe en la Actualidad handan en la Mar y son moradores y Vecinos desta villa”. El día 30, entre las dos y las tres de la tarde, se juntaba “la justicia en Regimiento... con la bandera que de dicha villa ‘ienen”, dirigiéndose a la casa del mayordomo cesante, quien les entregaba el arca. Encaramábase a ella el cofrade que hacía de San Pedro “con la mascara e su corona e llave e cetro en la mano”, colocándose a ambos lados de la misma los que representaban a los apóstoles Juan y Andrés “con sus mascarar, coronas e cetros”. Dice Azkue que to-

(1) Véase J. de Irigoyen: “El baile llamado de la Caxarranca” en *Revista Internacional de Estudios Vascos* t. XVIII, 1927.

dos ellos portaban alba y capa pluvial. El obispo de Calahorra prohibió en 1682 estas representaciones de santos "porque daba escándalo a cristianos forasteros y era objeto de risa para los enemigos de la Iglesia". Desde la casa del mayordomo cesante marchaban en procesión por las principales calles de la villa "con la veneracion y solemnidad que siempre se ha tenido en semejantes actos" hasta la casa del recién elegido, a quien hacían entrega del arca.

Pero antes de poder desempeñar las funciones inherentes a los cargos que se les habían confiado, el nuevo mayordomo y el teniente habian de pagar en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la elección, so pena de doce ducados de a once reales de vellón, ciertas fianzas de las que se hacía cargo una comisión formada por un representante de cada tripulación y tres individuos "lisos, legos y abonados", preferiblemente pertenecientes al Juzgado de la villa y que mereciesen el visto bueno de los propietarios de embarcaciones.

De no pagar el mayordomo las fianzas, el arca era devuelta a la casa de su predecesor, pudiendo entonces el teniente satisfacer aquellas fianzas, en cuyo caso pasaba automáticamente a ocupar dicho cargo. De lo contrario, solía procederse al día siguiente a la celebración de nuevas elecciones. Se volvían a nombrar dos vocales, que no fuesen quienes dieron lugar a la elección anterior. Impagadas también esta vez las finanzas, se procedía del mismo modo, sorteándose todas las chalupas a excepción de aquellas cuyos nombramientos no se llevaron a efecto. Si tampoco ahora lo tuviese, quedaban igualmente sin voto las dos chalupas que hicieron esta elección. Llegado este caso, decretaban las Ordenanzas que "se secuestre la maiordomia por aquel año en sugetto que sea de la Cofradia, y en quien consintiere la maioria de vottos de los maestros de Chalupas, sin que le tten gan para este secuestro las seis cuias elecciones no llebaron efecto, pero si las demas; y escoger persona idonea tengan especial cuidado, y que por si sea arraigado, y á mas de un fiador mancomunado, y ell tal exerza todos los acttos que exercen suelen los maiordomos en propiedad". Hasta tanto se llevase a cabo la elección y fuesen pagadas las fianzas, era el mayordomo antiguo quien desempeñaba aquellas funciones y percibía la comisión por ventas y otras ganancias que correspondían al poseedor de aquel cargo.

Caso de ser uno el mayordomo elegido, percibía éste de sueldo cincuenta ducados de a once reales de vellón, y siendo dos, veinticinco ducados cada uno, y además "rettenga para si un real respectto

de ciento de toda la ganancia como valor y precio recidiere para entregar á los respectivos dueños de la pezca con charteles de su razon, y en caso de que el importe de la pezca no completare treinta y quatro mrs, sino que llegare a cien rrs y ocho mrs extra del real que antes ha preuenido, sean para si los ocho mrs y abonando el quartilo de real los otros sean para si y la misma suerte si llegare á diez y siete, pero se se llegare a ocho y medio mas y no a diez y siete y no veinte y cinco y medio mrs, abonando los diez y siete el restto quede para si, é igualmente á los veinte y cinco y medio mrs, pero no a treinta y quatro de que se compone un real enttero, abonando sus tres quartillos, que son veinte y cinco y medio mrs, el restto sea suio, entendiendose spre extra de esto el real por ciento a este respecto aunque importe mas ó menos la pezca”.

Contadores

Juntamente con el mayordomo, o mayordomos, y teniente, eran nombrados de entre los cofrades cuatro contadores a quienes el mayordomo saliente había de rendir cuentas dentro de los quince días siguientes a la designación de su sustituto. Quedaban incapacitados para tal cargo aquellos cofrades que fuesen parientes dentro del cuarto grado de dicho mayordomo, y lo mismo quienes no fuesen miembros de la Cofradía, si bien les estaba autorizado pedir consejo y parecer a personas ajenas a esta institución.

Dos de ellos habían de ser patrones de chalupas, exigiéndoseles a todos saber leer, escribir y contar. Todos los patrones tenían derecho a voto para esta elección. Convocaba el mayordomo la reunión en su casa por medio de los señeros el primer día en que las embarcaciones no saliesen a la pesca mayor y siempre que no se causare con ello ningún perjuicio a quienes debían asistir. Además de los cuatro contadores, habían de censurar las cuentas los patrones y un individuo designado por cada tripulación, no debiendo ser ninguno de ellos pariente del mayordomo dentro del ya varias veces mencionado grado.

Caso de observarse alguna irregularidad en las cuentas, “que deba dar dentro del termino referido de doce mil o mas rrs, haia de dar propttamente al nuevo maiordomo quando menos seis mill rrs de vellon extra de seiscientos que le hubiese dado ó le deba dar para el gasto primero... y siendo el alcance menor de los doce

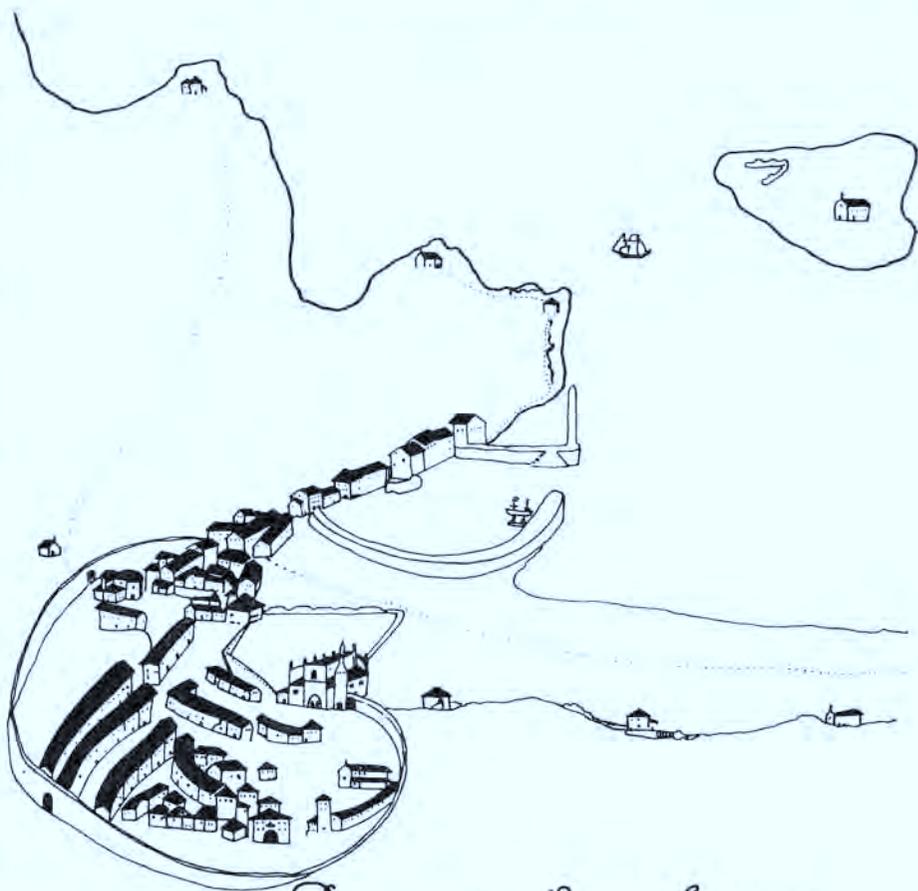
mill rrs se haía de prorattar esta menor cantidad, para la que deberá entregar al nuevo maiordomo, y assi siendo de once mil corresponden entregables cinco mil y quinientos, y de este modo se hará el prorratto, y el resto de la cantidad debera entregar dentro de seis meses conttados desde el dia de la elección inclusibe hasta el fin del dho termino tambien inclusibe y todo deberá executtar pena de los daños y perxuicios que se siguen a esta Cofradia y amas cinquenta ducados de multa en que desde luego se declaran incursos y condenados, sin que se requiera recurso judicial á este fin, y todas las dhas penas y declaraciones de los maiordomos se enttiendan igualmente con sus fiadores, as quienes se hará sauer al tiempo de la Essra, que se debera ottorgar de fianza mancomunada, para que les conste, y no puedan alegar ignorancia". Además, tanto el mayordomo alcanzado como sus fiadores quedaban inhabilitados durante los tres años siguientes, "aunque satisfagan un dia despues". para desempeñar el cargo de mayordomo o de contador. Siendo patrones de chalupa, perdían también el derecho a voto ejecutivo, aunque seguían teniéndolo consultivo.

Mareaje de San Pedro

Dentro de los cuatro días siguientes a su elección, congregaba el mayordomo en su casa, también esta vez por medio de los señeros, a los patrones y un delegado de cada tripulación con el fin de establecer el mareaje de San Pedro, que sería después sacado a público remate. Este mareaje solía consistir en el equivalente a la ganancia de un marinero de ración entera (2), si bien podía ser aumentado o disminuído según lo acordase dicha comisión por mayoría de votos, "y con aquellas clausulas y condiciones que fueren acordados en este Congreso y no otras se deberá causar dho remate, á menos de que se pensare despues alguna de superior notoria vtilidad, que debera admittirse con consentimiento de la mayoría de individuos que esta referida Cofradia que asistieren a dho remate, sin que admitta del Maiordomo aduertencias dudosas y que necessitaren de superior conocimiento del que permite semexante Caso, sino que sin embargo de ellas se haía de causar y cause en el mexor posttor".

Tras del rosario y vísperas celebrados el inmediato día festivo, se sacaba a público remate dicho mareaje en la Casa concejil de la

(2) Véase C. Crespo y J.M. de Ugartechea: "De la pesca tradicional en Lequeitio" en *Anuario de Eusko-Folklore* vol. XVII, 1960.



PUERTO DE LA VILLA DE LEQUETTIO.

Fragmento de una panorámica de Lequeitio dibujada en el siglo XVIII.

villa. Su importe, que se acostumbraba liquidar en tres plazos, lo percibía el mayordomo con cargo a sus cuentas. Al cabo de diez días el rematante había de otorgar la escritura correspondiente con tres fiadores mancomunados que mereciesen la confianza de aquella comisión. Tenía efecto tal remate desde el día de San Pedro hasta igual fecha del año siguiente, plazo durante el cual percibía el rematante las contribuciones de chalupas, barcos y navíos. Las fianzas habían de ser pagadas dentro de aquellos diez días, procediéndose en caso contrario a la celebración de nuevo remate que tenía lugar el inme-

diato día festivo, "con las mismas solemnidades, clausulas y condiciones que en el primero". Las ganancias habidas desde el día de San Pedro hasta que la escritura fuese otorgada, las entregaba cada embarcación al mayordomo, y éste al rematante una vez cumplimentadas dichas formalidades.

El puerto. Barrio de pescadores

En el Archivo municipal (Reg. 40) se conserva un interesantísimo manuscrito anónimo titulado "Villa de Lequeitio su descripción por maior o ressumen formado en el año 1735" (3), con una buena descripción del puerto, "malo, así por naturaleza, como por los pocos medios que ha habido para abonarle; tiene dos barras, la una por la parte del lugar, y la otra por la de Garraspio; en medio está la Isla de San Nicolás Bari, por su Hermita que hay en ella; por la parte del lugar entran las chalupas y navichuelos; en mareas vivas podra haber agua para navío con carga de 60 toneladas; en las muertas, apenas para de 20;... en frente del sobre dicho Cay, paradero de chalupas y navios, hay dos muelles, el uno en línea recta llamado *Nazanueva*, y el otro tortuoso, que se llama *Nazazarra*. *Nazavieja*; por entre estos dos entran dichos navios y chalupas al dicho paradero". En la figura 2 reproduzco un viejo plano de Lequeitio, del siglo XVIII al parecer, que conocí a través de una fotografía expuesta en una taberna del puerto, y cuyos propietarios me permitieron amablemente tomar un calco. El muelle de *Nazanueva* sería el que arranca a la altura de las últimas casas, y el otro, en arco, *Nazazarra*. De las proximidades de aquél arranca un camino que, pasando junto al pequeño edificio de la atalaya, conduce hasta la ermita de *San Juan talako* (San Juan de la atalaya). A la derecha aparece la isla de San Nicolás, y junto a *Nazazarra* la playa de *Isuntza*. El aspecto del puerto no sería muy diferente del que presenta en las viejas fotografías que acompaño (fig. 3-4), tomadas durante el pasado siglo. Hacia el centro de la primera, en segundo término, el gran edificio de la Cofrada de San Pedro.

Debido a las grandes resacas que en invierno solían formarse en el puerto, las embarcaciones solían fondear en *Isuntza*, junto al puente, donde "hay otro muelle, y este guarece para que no entren olas adonde quedan los navios y chalupas". En bajamar quedaban

(3) Véase "La Villa de Lequeitio en el siglo XVIII. Descripción anónima. Prólogo y transcripción de P. Aguado Bleye". Bilbao, 1921.

en seco "dicha plaia, el parage sobre dicho de entre muelles, el cai o puerto". Cuenta también el anónimo cronista que "por evitar el mal paso de la dicha plaia, mutaciones de arena, y para que el rio corriese siempre por una misma parte, se emprendió el año de 1716 una moralla (4), desde un montisillo llamado Curluchu, hasta un peñascal enfrente de la barra, con los dos mill pesos que envió el coronel don Francisco de Aguirre Gomendio, Caballero del Hábito de Santiago, desde México. El maestro empezole costosissimo, con piedra labrada con cortes superfluos, y sobre zampeado; este disparate y mala ynteligencia del dicho maestro fue causa de consumirse el di-



El puerto de Lekeitio a finales del siglo XIX.

(4) "Antes de emprender esta muralla o paredón tenia la ria de Isunza su dirección por Achmocordo a la casa demolida de Ondarra o Yarza; y desde allí al fondeadero de las Chalupas" (Nota de Iturriza). El primero es un peñasco existente hacia el centro de aquella playa.

nero sin efecto alguno, y lo poco que se hizo queda desmoronado". No hace muchos años que se reanudó este proyecto, interrumpiéndose las obras al cabo de poco tiempo.

Ciriquiain-Gaiztarro (5) supone posible fuese en 1735 cuando se construyó el malecón sumergible entre la playa de Izuntza y la isla de San Nicolás (*Garratza*), por ser aquella la fecha que da al proyecto Ramón Adán de Yarza. Sin embargo, he visto en el Archivo de la Cofradía un manuscrito anónimo titulado "Memoria o discurso formado hacia el año de 1780 sobre la necesidad y precisión de componer el puerto de la villa de Lequeitio", del que transcribo los siguientes párrafos: "Dos reparos pudieran solamte hacer dudosa la empresa. El uno es de la contingencia del acierto en la ydea que es de ynclinar el rio azia Garraspio y el otro el de que esta idea pidiesse grandes caudales... Confirmo el pensamiento la casualidad de haver tomado el rio su curso azia aquel lado, y sevio que el Puerto iba mejorando. Pensose en perpetuar este curso al rio haciendo muelle quele contubiese... El segundo no merece mas atencion, pues con cien doblones esta logrado el intento".

En 1733 pasaban de 300 las casas de Lequeitio. Todo el casco urbano, excepto los barrios de Elexatea, Atea y Aranegui, lo rodeaba una gruesa muralla en la que se abrían los portales de Elexatea (junto a la iglesia parroquial), Atea o Nuestra Señora de la Esperanza (cerca del actual colegio de los Mercedarios), Zumatzeta (probablemente en las proximidades del lugar de donde parte la carretera para Bilbao), Apalloa (al lado de la iglesia de la Compañía, donde la calle de la Trinidad desemboca en la avenida de Abaroa) y de Nuestra Señora del Buen viaje (en la plazuela de Arranegui). A mediados del siglo XV sufrió Lequeitio un violentísimo incendio que arrasó 300 casas, y para evitar que en lo sucesivo pudiera ocurrir nada semejante se construyó una muralla, cuyos restos son todavía visibles, que desde el portal de Apalloa llegaba hasta la calle de Arranegui, a la altura de las primeras casas del puerto, donde daba paso el portal de San Nicolás Tolentino.

El anónimo cronista hace una detallada descripción de las calles de la villa, de planta irregular, "no permitiendo el sitio montuoso y peñascal tirar en derechura las calles". Al final del barrio de Atea, entre el Santo Cristo o Portalezarra y el portal de Nuestra Señora de

(5) M. Ciriquiain-Gaiztarro: "Los puertos marítimos vascongados". San Sebastián, 1951.

la Esperanza, comenzaba la calle de Atea que terminaba en el pozo de Zinguizango (la actual fuente junto a la casa-torre de Turpín), donde había "un recuesto para el barrio llamado antes Uriarte, agora de las Monjas" (hoy Campillo). Paralelamente a la de Atea corría la calle de Viezcocalea. Seguía desde Zinguizango la calle de Gamarrecocalle hasta la plaza de Gamarrecoplazia "donde se vende la frura". De su derecha partían dos caminos, uno en cuesta "con casas y corrales" para el mencionado barrio, y otro, llamado del Sacristán, hasta la parroquia. A la izquierda, una calle conducía a la iglesia de la Compañía y barrio de Apalloa; "contra las huertas de



Otro aspecto del puerto en la misma época. En primer término el muelle Nazanueva. Detrás, Nazazarra, con dos embarcaciones atracadas.

ella y dicho portal de Apallua es la calle llamada Igualdegui, que por la una parte cassi esta poblada". En Gamarrecoplazia comenzaba también la calle de San Nicolás Tolentino "donde se venden los pescadillos", hasta el portal del mismo nombre o Piparrenportalea. Antes de llegar allí estaba la plaza de Guzurmendia, pegando al Ayuntamiento, de donde partía "como una calle" hasta la iglesia, y "debajo de esta calle y sus asientos toscos esta la plaza maior". Dice de ésta que se encuentra "sobre la plaia de la mar, de que la guarece una moralla de piedra labrada, con sus decentes asientos, troneras de trecho en trecho para la artillería, y remátase por ambos lados con cada punta de diamante, de piedra labrada". A un lado, pegado

a la iglesia, estaba el cementerio. Por Piparrenportalea se entraba en lo que podemos llamar barrio de pescadores. Partía de allí la calle de Arranegui hasta el portal de Nuestra Señora del Buen viaje, en la plaza de Arraneguicozavala, donde comenzaba el barrio de Arranegui, a cuya derecha "está el cai o paradero de las chalupas y navichuelos, y la Lonja de San Pedro, donde se vende el pescado". Desde Guzurmendia había los siguientes callejones hacia la izquierda: "después de dicha plazuela y enfrente del arco de la Cassa Consistorial... hay un canton poblado que llega a dar con la esquina de la Iglesia que se fabrica de la dicha Compañía de Jesus y portal de Apallua; junto al portal de San Nicolas Tolentino... hay otro canton medianamente poblado, llamado Uribarri, y llega hasta el portal de la Trinidad; despues... y en la calle de Arranegui, otro así assi poblado, llamado Inchaurreondo; otro mas adelante, bien poblado, Verdaracalea; otro, medianamentepoblado, Achaualcallea; otro más adelante, entre dicho portal de Nuestra Señora del Buenviage y remate de Arraneguicozauala, medianamente poblado, llamado Zalducalle".

Nombramiento de atalayero y señeros

Se advierte en las Ordenanzas de 1766 una gran preocupación en torno a la seguridad de las vidas humanas en la mar, problema del que después me ocuparé. Se prevé en una de ellas el caso de que el mayordomo elegido no fuese juzgado por la mayoría de los patrones capacitado para dirigir la *eretia*, es decir, la arribada de las embarcaciones cuando el mal estado de la mar hacía peligrosa esta operación (6). En tal caso, había de nombrar éste a su costa un atalayero que gozase de la confianza de tales individuos y el cual había de residir en Lequeitio desde el día de San Andrés hasta el de Car-

(6) Como ya es sabido, es muy diferente la significación que dio Azkue al vocablo *ereti*. A raíz de la aparición de nuestro ya citado trabajo, mi distinguido amigo don Luis Michelena publicó en el Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País una nota en que se inclinaba por la interpretación que nosotros habíamos dado, tomada del mencionado documento anónimo de 1735 (... "y a poca maretta las chalupas... entran con athalaia, que observando la avenida de las olas, les hace seña para que puedan entrar con alguna seguridad; a que los naturales llaman *eretia*"). El mismo sentido se le da en la Ordenanza 18 de 1766: "disposición de la entrada de todo género de embarcaciones maiores y menores en el Puerto por causa de maretta u otro motibo que pueda ocurrir".

nestolendas exclusive, "sin alexarse notablemente ó sin causa lexma que a ello le pueda obligar de la thalaia, desde donde mexor pueda obseruar los impettus y aliteraciones del mar y de las tempestades; y en este Caso, en que asi siruiere su empleo con substitutto pueda libremente ir a la pezca, ganando para sí o segun combiniere con el tal substitutto". A estas mismas condiciones había de ceñirse el mayordomo considerado útil para hacer de atalayero.

El atalayero era propuesto por el mayordomo a los patrones antes del día diez de octubre, y ellos eran también los encargados de fijar su salario. De encontrarse el designado ausente de la villa, debían notificarle su nombramiento el catorce del mismo mes a más tardar, leyéndosele las obligaciones que el cargo implicaba con el fin de que nunca pudiese alegar ignorancia. Duraba su servicio desde el día de San Lucas hasta el del Angel de la Guarda, es decir, desde el dieciocho de octubre hasta el primero de marzo del año siguiente.

La elección de los señeros tenía lugar antes del día primero de noviembre de cada año. Acudían todos los patrones, a quienes convocaban los señeros cesantes. Eran propuestos por el mayordomo, pudiendo ser reelegidos. Su salario era fijado en el curso de aquella misma reunión, teniendo validez el nombramiento desde el día de San Martín, once de noviembre, hasta el mismo día del año siguiente. Lo mismo que al atalayero, se les leían las obligaciones que el cargo llevaba aparejadas. Percibían su salario en tres plazos: el primero el día de su nombramiento, el segundo seis meses más tarde y el tercero al concluir el año de servicio, debiendo extender recibos el mayordomo. Si cualquiera de los señeros enfermase o se ausentare de Lequeitio, nombraba un sustituto que sometía a la aprobación del mayordomo, patrones y un delegado de cada tripulación, "quienes examinaran la capacidad ó inhauilidad del sugetto ó sugettos que por tales substituttos denieren seruir, quienes sin esta preuia dilixencia no sean osados de exercer semexante empleo, pena de quatro rrs vellon por cada vez". El 17 de septiembre de 1773, siendo mayordomo Antonio Zincunegui, se acordó que en adelante uno de los señeros fuese nombrado por el mayordomo, y el otro "han de nombrar los Señeros viejos, o aquellos que acaban de ser siendo de satisfacción".

Llamada a los pescadores. Seguridad en la mar

A los señeros les incumbía "cuidar y reconocer el tiempo, mareas y maretas, y de este modo disponer la salida para la pesca en tiempo oportuno". Uno a uno iban llamando a los patrones a lo largo de Arranegui, comenzando por el que viviese más cerca de la atalaya y terminando por el que más lejos, pero sin que tuviesen obligación de avisar a quienes tuviesen su casa más allá del portal de San Nicolás Tolentino, ni a quienes la tuviesen en los cantones que dan a Arranegui, "como actualmente viven muchos de dhos Maestres de Chalupas", limitándose en tal caso los señeros a llamarles por sus nombres desde la entrada de cada cantón. Las *dei-egiteguak* (más bien sonaría *dei-etekuak* en labios lequeitianos) o llamadoras de cada embarcación eran a su vez las encargadas de convocar a la marinería. Esto, como ya lo señalamos en nuestro citado trabajo, lo hacían, y se hace todavía, llamando a cada pescador por su nombre e invitándole a levantarse en nombre del Señor ("... *gora Jaungoikuaren ixenian!*"). También recogimos allí las dos tonadillas que suelen emplear para esto.

A quienes no acudiesen a la primera llamada de las *dei-etekuak* se les imponía una sanción de dos reales, y el doble si no lo hiciesen a la segunda, perdiendo entonces todo derecho a participar en las ganancias que lograrse aquel día su chalupa. "aunque el tal, o los tales que así dexaren de embarcarse baian a pesca de sardina ó otro cualquiera genero, ó lograre fortuna por mar, pues de ninguna de las maneras por aquel día se ha de considerar pr comprehenso en los intereses de la tripulacion, sino que se deberá contenttar con lo que el ganare de quala de dhas maneras en aquel día, quedando sin embargo obligado a asistir á la mesma Chalupa en todos los demas siguientes".

Bien podía suceder que en ocasiones no se atreviesen los señeros a resolver por sí mismos si las chalupas habían de salir a la pesca o quedarse en puerto, decisión a veces ta llena de grandes responsabilidades. En tales ocasiones congregaban en la atalaya a todos los patrones, quienes debían acudir sin demora, so pena de dos reales a cada uno que no llegase a tiempo, a no ser que nombrasen un delegado capaz y de la satisfacción de los señeros, versado en la mar y con experiencia "de los tiemp, mareas, maretas. Los señeros les exponían entonces las razones que les habían asistido para convocar

tal reunión, "y assi enterados vote cada uno de porsí secrettamente a los mismos dos Señeros, y no a cada uno separadamente, los quales, á quienes se les encarga esttrechamte el cargo de su conciencia, prestten sus votos, y los Señeros baxo de la misma obligacion, hagan el calculo y numeración de los tales votos, y hallando por su maioria, declaren estta resolucíon". Para tal votación se servía de una caja, denominada *atabaka*, de la que decíamos en aquel mismo trabajo: "Era ésta de madera de caoba y en su tapa, provista de dos orificios —uno para cada compartimento— separados por una línea negra, estaban representados, con una gruesa capa de pintura al óleo, a la izquierda una casa y a la derecha una *txalupa*, hoy muy borrosas. Cada patrón depositaba una bola por cualquiera de los orificios, teniendo que ir todos a la mar o quedarse en tierra según fuese mayor el número de bolas depositadas en un compartimento o en el otro" (7).

Llevada la votación a efecto y decretada la salida a la mar, los señeros volvían a llamar por las casas de los patrones para que las *dei-etekuak* despertasen a los marineros. En el relato de su viaje al País Vasco en 1801, dice Guillermo de Humboldt refiriéndose a esta costumbre: "...pequeña república de pescadores. Dos Señeros van todas las mañanas al romper el día a la *Atalaya* pequeña junto al puerto. Si el mar está demasiado tormentoso, no dejan salir ningún marcante. Si no lo está, entonces llaman a las 24 ó 26 muchachas llamadoras, deliberan todavía otra vez, y hacen llamar a los pescadores. Las muchachas corren por la villa. Levántate en el nombre de Dios. Los pescadores y sus ayudantes se reúnen. Entonces principia una nueva deliberación de los *Maestros* (dueños de barcos) y se decide por mayoría de votos, si se debe salir o no" (8).

Si una vez salidas las embarcaciones observasen los señeros un cambio desfavorable en el tiempo o vieren que algunas chalupas regresaban prudentemente a puerto, y no por habérselos indispuerto algún miembro de la tripulación, por rotura de timón u otro motivo semejante, alzaban aquellos las señales acostumbradas a cuya vista las demás embarcaciones habían de arriar las velas colocándose a sotavento de las de los señeros. Cada tripulación votaba si creía o

(7) Véase T. de Aranzadi: "Una urna (*atabaka*) de votaciones de los pescadores de Lequeitio" en RIEV t. XVIII, 1927.

(8) T. de Aranzadi: "Diario del Viaje Vasco (1801) de Guillermo de Humboldt" en RIEV t. XIV, 1923.

no oportuno regresar a tierra, haciendo los señeros el cómputo de votos. Mientras tanto, todas las embarcaciones debían permanecer "obedientes, y assi dettenidas pena de que los de la Chalupa que contrauinieren paguen de multta treintta rrs de vellon, y si pasare a la Cala ó Altura a mas de dhos treintta rrs tenga de multta otros doscientos".

Todos estaban obligados a obedecer si se decidía el regreso, y no así cuando se juzgase podían sin riesgo las chalupas continuar con la pesca, "como si no hubiese interuenido semexante nouedad de Señas", pudiendo libremente poner rumbo a tierra quienes así lo desearan.

El que se prohibiese la pesca en la altura no era obstáculo para que las embarcaciones pudiesen quedarse pescando en la bajura, "no hauiendo nottable recelo de tempesttd a menos de qe descubran señales en contrrario, y assi se pueda hacer interin y hastta tantto que siendo de dia no se les haga señal en tierra con humo, y de noche dhos Señeros alcen faroles con luces". Para hacer estas señales solía darles el mayordomo, por cuenta de la Cofradía, cuantas velas de sebo creyesen necesarias, "arbittrandose por los referidos Conttadores las velas que se habran podido gasttar y consumir". Cuando alguna vez no pudiesen los señeros dar razón de todas las velas que les habían sido entregadas, se les descontaba su importe del salario que habían de recibir.

Si volviendo a puerto las chalupas por haberlo decretado así por votación la mayoría de las tripulaciones observasen los señeros una mejoría en el tiempo que desvanecía el riesgo previsto, se les obligaba a marchar a las calas pudiendo seguirles todos cuantos así lo desearan, "y esto así establecieron y ordenaron, tantto por la qe la razon natural assi les diccta, que no pueden ni deben dexar de lograr este beneficio postterior que de Dios han merecido, quantto assi han experimentado esttos últimos años, logrando mucha ganancia por medio de semexantes disposiciones, en cuio partticular se encarga á dho tengan especial cuidado y vigilancia, procurando que esta Cofradia y sus indiuiduos se vtilisen y no dexen de tener la ttal ganancia sin fundamento, y en caso de qe assi no lo hicieren, siendo la maioria de vottos de los Maestres de Chalupas de contrraria opinion y assi que deuian retroceder para la Altura y ir a la pesca, por la prima vez que fueren omisos y no guardasen esta Constittutzon, sea multtado cada uno de dhos Señeros con treintta rrs vellon, y por

la segunda se les doble la pena y por la tercera se reserba la imposición de sus penas al arbitrio de los Maestres de Chalupas, todas las quales dhas penas quedan igualmente aplicadas para el beneficio de esta referida Cofradia”.

Igualmente se les encomendaba a los señeros que no hicieren regresar a las embarcaciones que se encontraban pescando en las calas si no les asistían para ello serias razones que hiciesen temer por su seguridad, ya que de no ser así, “no es xusto ni razon se buelban dhas Chalupas sin mas fundamentto, y dexas de lograr la pezca que esperan de la Altissima Prouidencia, quanto pr que assi han experimentado pr el poco cuidado de los Señeros, o mouidos esttos de la representazon que les hacen algunos indiuiduos en que no deben ni deberan consenttir ligeramente sino con sana y madura reflexion, attendiendo principalmente á la seguridad de las personas, y tambien a qe estas sin nottable motibo no dexas de lograr el esperado frutto”.

El atalayero habia de disponer de “argoma, sespides” y de todo lo demás necesario para hacer humo siempre que por medio de las señas acostumbradas se lo ordenase el mayordomo desde la “Athalaya de arriba” (9): “y esto se entienda por lo qe mira a la borrasca y maretta de mar; pero en qto toca á las tempesttades de viento, obseruandolas por si con cuidado especial haia de hacer y haga humo á tiempo que buenamente y sin peligro puedan boluer las Chalupas de este referido Puertto”. Se les exigía a éstas una obediencia inmediata so pena de doscientos reales de vellón a cada tripulación que incumplise esta Ordenanza. Únicamente podían continuar con la pesca “algun ratto que no sea nottable”; y una vez izadas las señales oportunas, aquellas embarcaciones que hubiesen echado ya sus redes.

Si al producir humo el atalayero, se hallasen algunas chalupas en la bajura, podían éstas continuar pescando hasta tanto las alcanzasen las que venían de la altura, debiendo entonces regresar rápidamente a puerto. La sanción que se les imponía cuando así no lo hiciesen era también de doscientos reales.

A la vista del humo alzaban los señeros, como ya hemos visto,

(9) Esta “Athalaya de arriba” estaba situada hasta no hace muchos años, aunque yo no la he conocido, en la cumbre del montecillo que hay sobre las peñas de Arzabal. La otra, como puede verse en el plano (fig. 2), se encontraba en las proximidades de la ermita de *San Juan talako*. Allí fue construido posteriormente el actual rompeolas, que todavía recibe el nombre de “tala”.

las señales correspondientes, avisando del peligro a las demás chalupas. Podía, sin embargo, suceder que aquéllos se hallasen pescando en otra cala o que otra embarcación viese antes que ellos el humo, en cuyo caso podía ésta alzar las señales debiendo obedecer todas las demás y regresar a tierra sin detenerse en la bajura siempre y cuando repitiese las señas el atalayero, "con qe enttenderan peligrosa entrada en la barra ó vientos fuertes por parte de tierra".

Informadas las embarcaciones del peligro, el atalayero había de regresar a la atalaya y reunirse con el mayordomo a quien debía secundar en la tarea de dirigir la entrada de las mismas, es decir, la *eretia*. De no cumplir con esta obligación se le solía imponer al atalayero una sanción de diez reales de vellón la primera vez, el doble la segunda y cuarenta la tercera, "con aperciuíto á mas de qe por el Maiordomo y Mrs de Chalupas se procederá contra el suso dicho á lo demas que combiniere ál Rl Sero, bien y utilidad de esta su Cofradía é individuos". El mayordomo solía permanecer sin salir a la mar desde el día de San Andrés hasta el domingo de Carnestolendas.

No he hallado referencia a la costumbre a que me voy a referir en documentos de esta época, si bien creo estaría ya entonces en uso. En nuestro varias veces citado trabajo decimos que "si estando los pescadores en la mar se levantaba algún temporal, todos los niños de las escuelas iban con sus maestros y un sacerdote a la ermita de *San Juan talako*... precedidos de una bandera verde, descubiertos y cantando las letanias. Estas, que fueron recogidas por Azkue, eran así:

Los niños de una fila:

Erruki gaitzatzu, Jauna
 Erruki gaitzatzu, Kristo
 Erruki gaitzatzu, Jauna
 Kristo, entzun guri
 Kristo, adi egon guri

Los niños de la otra fila:

Erruki gaitzatzu, Jauna
 Erruki gaitzatzu, Kristo
 Erruki gaitzatzu, Jauna
 Kristo, entzun guri
 Kristo, adi egon guri

Zeruetako Aita Jauna	}	Erruki gaitzatu, Jauna, arren
Seme, Ludiaren Erosle Jauna		
Espiritu doatsu Jaungoikoa		
Andre Mari dontsua	}	Otoitz egizu guretzat
Jaunaren sortzaille dontsua		
Neskatxen neska dontsua		
Kristoren Ama		
Jaingozko doyaren Ama		
Ama oso garbia		

Todos:

Otoitz egizu guretzat, otoitz egizu gure aitarentzat

Llevaban también, según datos que tomamos de don Mario Grande (artículo en "El Correo Español - El Pueblo Vasco" de Bilbao, el 11 de junio de 1958) el primer *kurrusko* del pan que se comía en Nochebuena. Hacíanle al pan con un cuchillo una incisión en forma de cruz y, tras besar la cruz y rezar un padrenuestro, se le separaba el *kurrusko* que era arrojado al mar así como aceite de la lámpara de la ermita, mientras los asistentes se santiguaban y entonaban las letanías.

La Cofradía solía dar en recompensa a cada niño el día de San Andrés pan y queso ("gastokelak").

El estandarte a que hemos aludido mide un metro 35 centímetros por 0.80 y está confeccionado con el delantero de un calzón verde del siglo pasado (10). Como la *atabaka*, se conserva en el Museo Etnográfico de Bilbao, donados ambos por don Resurrección María de Azkue con ocasión del estreno de su ópera "ORTZURI".

El atalayero había de tener a su costa un antejo de largo alcance y llevarlo consigo a la atalaya todas las mañanas desde la festividad de San Lucas hasta el día primero de marzo. No debía abandonar la vigilancia de la mar ni aun cuando las chalupas no saliesen a la pesca, debiendo en tales ocasiones permanecer en la atalaya desde media hora o a lo sumo tres cuartos de hora después del toque de la campana para la misa de alba.

Se establecía también en las Ordenanzas que siempre que acu-

(10) Según Mario Grande, en el mismo artículo.

diesen por la mañana a la llamada de los señeros cuando menos cuatro chalupas, "aunque las demas por su menos valor u otra cosa que les asistiere no las sigan", pudiesen salir libremente a la pesca, debiéndose velar por su seguridad de igual modo que si todas se encontrasen en la mar.

Cuando, por enfermedad o por tener que ausentarse de Lequeitio, no pudiese el atalayero continuar desempeñando sus funciones, había de nombrar a sus expensas un sustituto de la satisfacción del mayordomo y de los cuatro contadores. El mayordomo solía pagarle la parte del salario del atalayero correspondiente al tiempo durante el cual había hecho sus veces. A ambos se les exigían recibos que el mayordomo presentaba el día de la rendición de cuentas una vez concluido su mandato, de suerte que "sin los dhos recibos no le sean abonados los rrs que supuciere haver entregado..., sino que sean de su quenta y Cargo..., y executte imbiolablemente y sin falta alguna, pena assibien de diez rrs".

Al igual que los señeros, el atalayero solía percibir su salario en tres plazos: el primero el día de San Lucas, el segundo el último día del año y el tercero el día del Angel de la Guarda, "y si el Maiorodmo de otra manera le hiciere los pagamentos, y el thalaiero no diere el tottal y enttero cumplimto, sean de su quenta y cargo y los cobre de stte y no de la Cofradia". El sueldo del atalayero solía ser equivalente a un marcaje.

Otra de las misiones que se le confiaban era avisar cuando viese algún navío que necesitaba piloto para entrar en Lequeitio o en otro puerto, y lo mismo cuando naufragase a su vista alguna embarcación. En tal caso, y en el lugar acostumbrado, había de hacer las señales correspondientes que consistían en "sombbrero o algun casacón o chupa en la puntta de un largo palo".

El pequeño edificio de la atalaya, de madera probablemente, solía ser reparado cada año, guareciéndose en ella el atalayero "spre que llueba, niebe ó corra tiempo de mucha tormentta de viento, en los quales Casos presume que las Chalupas no habrán salido a la Pezca". Pero si aquellas se encontrasen en la mar debía permanecer vigilante en el exterior "pudiendo tolerar... a unqe estten las Chalupas sin salir á pesca, y el talaiero por los recordados motibos ó alguno de ellos rettirado en dha Casilla, sea cuidadoso en obseruar desde ella, y en quantto pueda, y el tpo lo permitiere, assi pesces

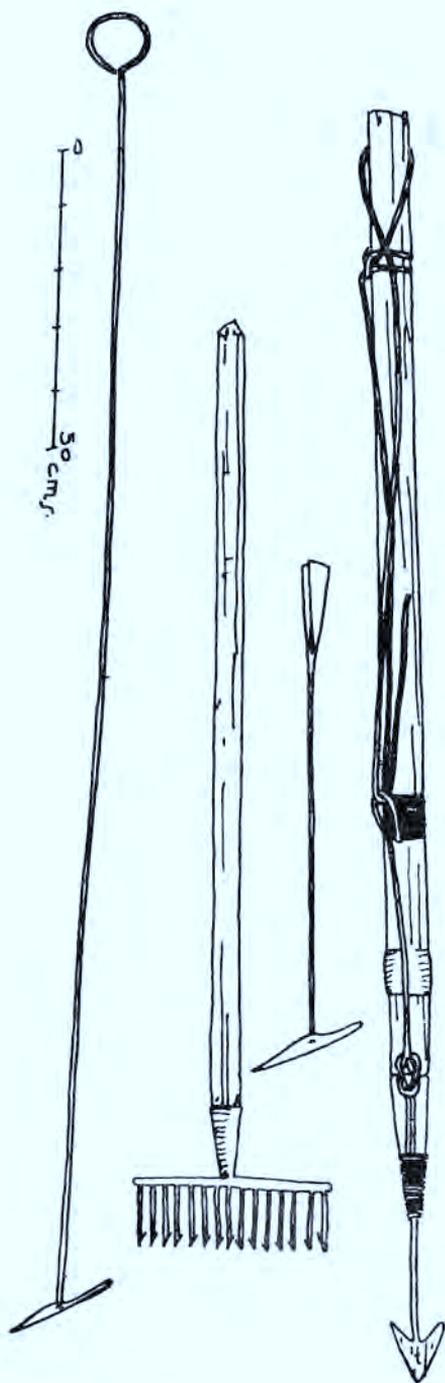
maiores, como los qe han expresados, igualmente que belas y Barcos que necessitaren de Socorro y Auxilio, y reconociendo assi alce las respectibas señas baxo de la referida pena de diez rrs”.

Por razones de seguridad se pedía a las chalupas y pinazas que no entrasen en el puerto y en el Cay “sin qe se asegure su immediatta Chalupa, sino qe prevenido con su arpeo y Esttacha la haia de aguardar junto a la Nassa y entrada de dhos muelles, y assi asegurada aquella la siguiente”, y así todas las demás so pena de veinte ducados que eran aplicados en beneficio de la Cofradía, además de satisfacer los daños a que su actitud hubiese dado lugar, “bien enttendido que esttos daños y perxuicios se han de enttender los actuales y qe fueren necesarios para la reposición de la Chalupa qe assi se desgraciare, y si la desgracia fuese tottal, de quentta y cargo de la Chalupa omisora sea la nueba fabrica de otra Chalupa con su amazon y aparexos qe se hubieren perdido”. Sobre estos daños se debía prestar declaración ante el Alcalde de la Villa, siendo testigos tres individuos “desintteresados é inteligentes” nombrados por el mayordomo cuando éste no fuese parte interesada. De serlo, eran los cuatro contadores quienes los elegían.

Reglamentaciones de la Pesca. Participación de ramafante y marineros

Como ya queda dicho, una de las misiones del atalayero era observar el paso de los grandes peces, tales como “Ballenas, Gibarttes, trompas y demas peses de semejante respectiba calidad”. Cuando los distinguire había de alzar en el monte, y en lugar bien visible desde el pueblo, las señales acostumbradas, que solían ser una bandera blanca o sábana (que para tal fin le era entregada por el mayordomo) cuando se trataba de ballenas, y un “palo seco” para las demás especies. En cuanto a las trompas, se dice en las Ordenanzas que rara vez solían acercarse a la costa, sino que eran vistas a unas cuatro leguas del puerto.

Observando las señales, se proveían los marineros de las armas y enseres necesarios para la captura de tales peces. Si en aquel momento se encontraban algunas embarcaciones pescando en la mar, el atalayero producía humo en el monte “con ttantta nouedad que vengán en claro conocimiento de qe dho thalayero ha descubierto ballena u otro pez grande”, debiendo regresar inmediatamente al



0
30
cm.

Diversos instrumentos para la pesca de la ballena conservados en el Museo Etnográfico Vasco, Bilbao. Proceden de Lequeitio y Bermeo.

puerto aquellas que pretendiesen participar en la captura. A dos afamados balleneros lequeitianos apodados *Kolondriño* se refiere un dicho recogido por Azkue (*Euskalerrriaren Jakintza*, t. III Madrid 1945): *¿Nok il dau baloia? — Kolondriñon seme Kolondriñok. Etxeak abëa dok* (¿Quién ha matado la ballena? — *Kolondrino*, hijo de *Kolondrino*. La casa tiene viga).

Solían obtenerse grandes ganancias de tales pescas, por lo que tenía la Cofradía especial cuidado en que las embarcaciones estuviesen siempre suficientemente surtidas de estacha, sangraderas, dardos y arpones. Así, pues, todos los años el día de San Mateo, veintiuno de septiembre, “y no ocurriendo impedimento legitimo en aquel día, y si ttal acaeciére en el más immediatto desocupado”, los señores, los cuatro contadores y dos individuos “de ciencia y esperiencia que fuesen nombrados por el Maiordomo” solían inspeccionar el instrumental de que disponía cada embarcación, obligándoseles a los patrones que no dispusiesen del suficiente a que “dentro del termino arbitrario qe por el mismo les sea designado, se surttan de dhos instrumenttos y apresttos necesarios; y que no hauiendo assi, se ttendran por no parttes ni dro hauientes en la Mattanza de dhos peces y qualqa de ellos, y aunque se hallen y declaren por sufficienttemte surttidos, si no procurassen y concurriesen con las demas Chalupas a la significada mattanza, sino despues de causada y lo-grada, hauiendose dettenido por su propia voluntad, sin acudir al tiempo oportuno con las demas Chalupas, tampoco tengan accion ni dro al tal pez, ni parte de el, sino qe para tenerle se haian de preparar a tpo y deberan procurar como las demas Chalupas el seguimiento y logro del tal pez, sinqe se pience qe saliendo antes qe le introdusgan mas assi ál puerto que la piedra llamada Amandarri (11) tendra accion ni dro a dho pez assi muertto y logrado”.

A los arponeros de la primera y segunda chalupas que hirieren a la ballena les correspondían “las adealas de zapattos a qe ha sido de costumbre respecttivamente, mas al primero qu al segundo”, y al atalayero “se paguen igualmente sus acostumbrados dros”. Caso de que se suscitare alguna disputa sobre este particular, eran los dos cofrades más ancianos y naturales de Lequeitio los encargados de resolverla. De no hacerlo éstos, nombraba el mayordomo a otros dos ancianos, también cofrades y lequeitianos, y si tampoco esta

(11) La peña de Amandarri quedó sepultada al construirse el rompeolas durante el siglo pasado. Véase la mencionada obra de Ciriquiain-Gaiztarro.

vez se llegase a un acuerdo, designaba aquel un nuevo juez a cuya declaración habían de someterse una y otra parte.

El dueño de la chalupa solía percibir, caso de formar parte de la tripulación, cuatro mareajes: dos por la embarcación uno por la estacha y otro por sí mismo; y de igual manera "se deberá contribuir en las mattanzas de los demás peces maiores en que se hubieren valido de la esttacha".

El rematante únicamente cobraba de tales capturas el mareaje de cuatro chalupas como máximo, siendo por lo menos ocho las que hubiesen participado. Siendo menos, sólo percibía dos mareajes "a eleccion del mismo remattamtte", que la podra hacer como mas le combiniere en su provecho y vtilidad, haciendose cargo de la ganancia que cada una de las Chalupas tubiere y de la gente de la tripulaon, entre quienes se debera distribuir la tal ganancia deducidos gastos". Y esto cuando se tratase de ballenas, trompas y gibartes, pues siendo otras las grandes especies pescadas nada solía recibir.

Era costumbre que para tener participación en las pescas de congrio, merluza, atún y besugo tuviese que ofrecer "por cada libra y docena y quintales de merluza, besugo y atun" aquel precio que se especificase en el remate.

Tratándose de la captura de un *manjui* —banco de sardina o anchoa—, el dueño de la chalupa solía recibir la mitad del importe total de la pesca, pero si ésta se lograba con raba recibí las dos terceras partes, siendo el resto para la tripulación, "con aduerttencia de que en el primer caso tendra su mareaxe igual que otro el Maestre de Chalupa, pero no en el segundo, en que se debera contnttar con las referidas dos tercias partes de la pesca de sardina, y no hallándose el mismo Dueño en la Chalupa igualmente debera sattisfacer al Maesttre de sus propios efectos el mareaage que le corresponde, sin que se numere ni haian de numerar por parte de la tripulacion para la contribucion de la ganancia, sino que esta corre y ha de correr como hasta ahora á quenta del Dueño de la Chalupa, y reder é igualmente el limpiar estas ha sido y en adelante deberá ser de quentta y costto del mismo Dueño de la Chalupa en qualqa de los dos casos, y assi, que llebe media ganancia ó dos tercias parttes, é igualmente á quentta del mismo han de ser las Velas y luces necesarias para beneficiar la ttl srdin que se pescre tantto con Raba como

en *manxua* (12), y en ambos casos deberan contribuir ál remattante del mareaje con sus respectibas porciones y a medias, sin embargo de qe el Dueño de Chalupa y rds lba las dos tercias parttes de la pesca, pues para esto pone Chalupa, redes y consume raba". También solían pagar a medias el pan, vino y otros alimentos que consumían durante la pesca los tripulantes, "y sobre esttos gastos y otros qe son vsitados hacer junttandose como buenos hermanos para la distrubucion de la ganancia qe hubiesen logrado en qualquiera genero de pesca, no pueda prettender ni prettenda accion ni dro el remattante del mareage, suponiendo qe se le sique perjuicio de ello, pues de inmemorial tiempo á esta partte ha entrado y en adelante deberá entrar en ese conocimto del ningun dro ni accion, ni motibo de quexa, como tambien han formado ni deuido formar hasta haora las veces qe la gente de la tripulacon expende agradablemente alguna canttd de poca consideración, como tampoco han ttenido dro ni accion ni motibo de quexa los Dueños de Chalupas en semexantes casos de dispendio, sin embargo de qe le competten por su Chalupa dos mareages".

Se recordaba en las Ordenanzas la antigua prohibición de utilizar ciertos aparejos denominados "cordas", que servían sobre todo para la pesca del congrio, cuyas crías destruían resultando de ello graves perjuicios económicos.

También se prohibían terminantemente los "serttos y otros instrumentos perniciosos" que para la pesca de la langosta (cuyo principal mercado era el Reino de Navarra) solían utilizar los ondas-reses pese a la reprobación de los marineros de todos los restantes puertos, ya que "se exponen á bolcar y perder las embarcaciones que transittaren especialmte de noche para la ciudad de San Sebasttian, Villa de Bilbao y otros puerttos, mediante como re- pettidas veces há acaecido se enreda y embaraza a las tales embarcaciones el timón de su gouierno". Perjudicaban además estos aparejos a las restantes pescas, "sin qe se pueda excepttuar la de la sardina, que ámas de seruir para susttentto humano es Cebo y Carnada para la pesca de todos pescados y aun con ellas se puede asegurar mucho susttentto y manttenimientto reduciendo y beneficiándolas para Arenques". Se les imponía una sanción de doscientos ducados a quienes por primera vez violasen esta Ordenanza, y caso de reincidir quedaban los culpables expulsados de la Cofradía.

(12) *Manjui*.

Para evitar tales males se pidió al rey que prohibiese a los ondarreses al uso de esos enseres o, por lo menos, que únicamente se les permitiese utilizarlos en sus "Habras y Baeras", pero no en las ajenas, "manteniéndose ellos en guardia especialmente de noche, y con señales queden para que las embarcaciones que transittaren y nauegaren no peligraren".

Teniendo una chalupa echadas las *tresas* (redes) ninguna otra podía intencionadamente lanzar las suyas sobre aquellas, so pena de dos ducados en beneficio de la Cofradía, además de compensar los daños y perjuicios que con ello le hubiesen ocasionado a la primera a juicio de su patrón.

Se dice en otra Ordenanza que a las ya citadas *manjuiah* solían concurrir dos o más embarcaciones, insistiéndose sobre la prohibición de lanzar las redes y *trañias* donde ya otra las hubiese lanzado, lo cual solía ser motivo de innumerables "debates, quimeras y cuestiones". Quienes desobedeciesen esta disposición habían de pagar cada vez diez ducados a la chalupa perjudicada (cinco para el dueño y los cinco restantes para la tripulación, repartibles como si fuesen ganancia de la pesca) y otros tres para la Cofradía, "y esto aunque dha primera Chalupa haia logrodo ó logre pr casualidad rara alguna pesca en la tal manjua; y no pagando los tales que cometten semexante exceso voluntariamente, el Maiordomo les tenga en su ganancia de pesca maior, dandosele tambien á este de los mismos ducados, lo mismo que le corresponde en las Ventas y compras de tales pescados, como son congrio, attun, merluza y besugo".

La adquisición de carnada solía originar en ocasiones a la Cofradía serios problemas de tipo económico. Así, por ejemplo, el 20 de junio de 1781 se facultó al mayordomo Manuel Antonio de Ibarra para que "gravando e hipotecando espresamente las rentas dros y emolumentos dedha Cofradía, y las personas y bienes delos otorgantes del expresado poder, y demás individuos de dha Cofradía", tratase de conseguir al 3 % de interés un préstamo de 1.040 pesos de a quince reales de vellón, con el fin de hacer frente a varias necesidades urgentes, principalmente para carnada para el besugo, pesca que "deja... las maiores ventajas y utilidades" y "produce mucha mas cantidad que la necesaria pra el pago delapronto descarnada". Supo Ibarra que don Jun Antonio de Zabala, "Presbítero Beneficiado y Vicario foraneo de este partido", era depositario de ciertos caudales que sus sobrinos habían heredado del

Dr. Guizaburuaga y su mujer. La petición de mil pesos por la Cofradía les vino a éstos como llovida del cielo, puesto que encontrándose en pleito, y mientras tanto "las citadas cantidades de dinero efectivo muerto, sin que resulte ganancia al comulo de la herencia, que necesariamente redundaría un proporcionado y admitido interés imponiéndose a censo, y con el acudir al pago de algunas obligaciones y cargas que contra sí tienen los bienes partibles". Pagó don Juan Antonio "en usuales y corrientes monedas de cuarenta y seis doblones de a ocho de premio y cordoncillo, diez coronillas de a veinte y uno y quartillo rrs cada uno, y restante plata y cobre para el lleno de dichos un mil pesos".

Lavadero de pescado

Otro de los problemas a que durante el siglo XVIII hubo de hacer frente la Cofradía fue la necesidad de instalar un lavadero de pescado. Lequeitio se encontraba por aquel entonces muy necesitada de agua potable, por lo que la Cofradía decidió también costear "una Fuente con un chorro grande ala entrada del Portal de la Esperanza. La segunda con dos en la Plazuela de la fruta. La tercera con uno en la Plazuela de Arraneguico Zavala, de suerte que "encualquiera tiempo, en que la noble villa quiera apropiarse de toda esta obra podrá hacerlo pagando previamente su coste".

El proyecto fue aprobado por el municipio en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1799, y quince días más tarde por el rey. Para llevarlo a efecto la Cofradía hubo de comisionar a los presbíteros don Santiago de Uscola y don José Luis Ybañez de la Rentería "para que a nombre y representación de esta referida Cofradía practiquen juntos, o en particular todas quantas diligencias consideren oportunas conducentes y necesarias para que lo antes que se pueda faciliten el encontrar los caudales necesarios". Además, el 13 de diciembre se acordó exigir de los "Arrieros traginantes y Escabecheros compradores del fresco de sus Pescas..., ya sea labando, o no, el Pescado en el Labadero", el pago de "un quartillo de real en arroba de pescado mayor, y dos reales y medio en cada carga de Sardina Anchoba, y otro qualquiera pescado menor, adbiertiéndoles a los compradores antes de sus compras lo que se les haya de cargar para que no aleguen ignorancia", y "llegado el caso de quedar indemnizada y libre la Cofradía de las deudas que contraiga con motivo de esta obra en este caso solamente se haia de cargar de dichos

Compradores de pescado una quota tenue que se considere capaz de tener y mantener en pie la misma obra, y nada mas".

Como ejemplo de los medios de que se sirvieron aquellos clérigos para hacerse con dinero para aquellos fines, citaré una de las gestiones realizadas por don Santiago. Supo éste que el fallecido presbítero don Miguel Antonio de Olazabeaga había acordado en su testamento se entregasen en moneda metálica, y "para los fines que le tenía comunicados", 4.000 ducados de a once reales de vellón al presbítero don Joaquín Juan de Barbachano, cura de la iglesia del Señor Santiago de Bilbao. Este deseaba prestar dicha cantidad a interés "sobre fincas seguras para subenir con sus réditos enloque alcanzaren a los gastos indispensables de la oración mental, que todas las noches se celebra en dha iglesia parroquial" por expreso deseo del difunto. Así, pues, cedió a la Cofradía aquel dinero al tres por ciento de interés. Se le devolverían "mil trescientos y veinte rrs devn, y rédito enefectivo de censo en cada un año hasta su quita y redención, desde oy día de la fecha al respecto dedhos tres por ciento".

Venta del pescado

Antes de ser admitidos los nuevos señeros, habían estos de jurar que cumplirían con diligencia la misión que se les confiaba, no dando lugar a quejas especialmente en cuanto concernía a la elección del besugo "que debe ser admitido por bueno y suficiente para la venta, pues de lo contrario pudiera resultar grave perjuicio á los cofrades e igualmente que á los individuos de esta referida Cofradía, rechazándoles los que son buenos y bastantes, y en el requentto de dho besugo no hagan aceptación de personas de los compradores sino que el monton existente baian recontando por su orden á dhos compradores, sin recibir de ellos rrs algunos ni dadibas, por las cuales a dhos compradores de quienes hubiesen recibido fraudulentamente les den besugo el mas electto, quedando para los otros aunque bueno no de la misma calidad; sino qe conforme ha acordado, vsen del monton empezando por donde les señalare el Maiordomo; de forma que no se les notte quieren hacer la entrega a su voluntad y aluedrio excogiendo los mexores para sus aijados". Se imponía una sanción de veinte reales de vellón a quienes por primera vez desacasen esta ordenanza, doblándoseles la pena si reincidían. Faltando de nuevo eran relevados de sus em-

pleos, declarándoseles incapacitados para desempeñarlos en lo sucesivo. Si se les hubiese pagado ya el primer plazo del salario habían de devolvérselo al mayordomo "y a las personas de quien hubiesen reciuido dhas dadibas". Este dinero solía emplearse para la celebración de misas en sufragio de los cofrades difuntos, que tenían lugar en el altar de San Pedro de la parroquia.

Mayordomo, señeros y atalayero tenían participación en los besugos que entregaban las chalupas para su venta. Tratándose de hasta tres docenas, "que por haora se componen de quarentta y ocho granos", tenían derecho a un besugo cada uno, y siendo más de tres, "y esttas se compongan de superior o inferior numero al de dhos quarentta y ocho granos" no estaban obligadas las chalupas a entregarles más de otros dos besugos "repartibles entre los cuatro maiordomo, señeros y thalaiero, pero si voluntariamente les quisieren dar a alguno de ellos, sean ó sea para aquellos ó aquel para quien hubiese dado sin parte de los demas, cuia querta indiuidual formará dho maiordomo".

Cada noche debían acudir por turno a la venta del besugo dos patrones "o substittuttos capaces suios", comenzando por los que viviesen más cerca de la atalaya, "y assi subcesivamente hasta que todos haian acudido". Estos debían anotar en un libro el número de docenas vendidas y los precios pagados, "el qual cartapacio entregaran unos a otros que asistir debieran para poner dhas anotaciones y qe en todo tpo conste y resultte esta razon, por la qe se hará cargo ál Maiordomo en sus quenttas, el qual suele tener otro igual; pero en caso de qe no se halle conformd entre ambos, se deuerá esttar y pasar por el qe manifesttaren y escribieren los Maestres de Chalupas qe como ha ordenado assistieron a las venttas y puxas de besugo". Como compensación por este servicio se le solía dar a cada patrón un cuartillo de vino, a no ser que hubiese habido otros gastos al rendirse cuentas aquella noche en casa del mayordomo.

A partir del 8 de enero de 1767 (era entonces mayordomo Francisco Xavier de Arriaga) se prohibió a los mesoneros acudir a la lonja de San Pedro durante las ventas de besugo, atún, merluza y congrio, no permitiéndoseles tampoco ser "rematantes del escaueche de besugo, y atun, ni conlos qe se causaren los tales remates parte pr sí, ni por interposita persona pr los muchos perjuicios, daños, e inconvenientes, que hauía experimentado la referida Co-

fradía, y sus individuos, y que al tpo de dhos remates en la Casa Consistorial... pr el Maiordomo dela Cofradia según Costumbre, entre las demas condisciones se exponga, y explique esta resoluzon, determinazon, y ordenanza, pa qe no aleguen ignorancia los tales rematantes, quienes bajo de su juramento voluntario, declararan si tienen parte, o no los tales Mesoneros”.

Quince días más tarde se celebró nueva reunión en la casa del mismo mayordomo para estudiar la denuncia presentada por “dn Jph de Galgdoná y Consortes en el escaueche del besugo de la segunda puja”, según la cual “diferentes personas... hacian cantidades de escabeche, con besugos escogidos la maior parte, tomando la otra en puja, o remate, declarando las tales personas, tenían diferentes Comisiones de Religiosos, y personas particulares, siguiendo en ello perjuicio notable a dhos escauecheros presentes y venideros”. En vista de ello se determinó que ninguna persona pudiese hacer escabeche para comisiones, aunque sí hasta seis u ocho arrobas, “qualquier vecino, para regalar, sean asus hijos, parientes, o personas de su obligazon, y no mas”.

Estaba autorizada la reventa de pescado en el mismo Lequeitio, comercio en el que solía ocuparse particularmente la gente pobre y menesterosa y que era apoyado por la Cofradía, entendiéndose ésta que le obligaban “las leyes Divinas y humanas el socorro de la gente miserable, maiormente la qe verdaderamente y con ancias anela un buen modo de pasar su vida mediante su trabaxo o industria sin perxucio de tercero, como en el caso preuenido no se sigue”.

La Cofradía era también consciente del perjuicio que se seguía a los revendedores de merluza, atún, congrio y besugo cuando fuesen varios de ellos los que en una misma marea trasladasen por mar el pescado comprado para revenderlo en un mismo puerto. Por ello, se estableció en las Ordenanzas que habiendo salido una chalupa con pescado para otro puerto cualquiera, ninguna otra pudiese salir en aquella marea con igual destino y transportando pescado de la misma clase, so pena de cuatrocientos ducados. A quienes lo trajesen a Lequeitio para la reventa se les exigía fuese ésta a precio módico regulado por los regidores, a quienes aquellos habían de satisfacer sus derechos en la misma especie de pescado que pretendiesen vender.

Los vecinos y moradores de Lequeitio podían ir al puerto cuan-

do regresasen las embarcaciones de la mar y pedir "al precio mas infimo en que se vendiera pr el Maiordomo" el pescado que necesitasen para su sustento. Pedían en compensación los marineros que siempre que hubiesen salido las embarcaciones o pensasen salir aquel día a la mar, esperándose su regreso a tiempo "en que los vecinos y moradores necesitaren de pescado para su sustentacion... aunque sea á pesca de cabras, que sirven para el humano sustento", se prohibiese la venta de pescado traído de fuera por los revendedores, aun tratándose de cabras, chipirones, sardinas o bacalao. Refiriéndose a este último, se dice en las Ordenanzas que "regularmente se experimentta subido su precio, y es mas que no todos se aficionan á el, y aunque le quieran pueden apettecer otros generos de pescados por su gusto, variedad ó acombidados que no pueda escusar, ó en las posadas gente forasttera y aficionada al ttal pescado ó pescados".

Cuando el mal estado de la mar obligase a alguna chalupa a entrar de arribada en otro puerto, podía libremente salir a la pesca cuando lo hiciesen las de aquel lugar, aun cuando se les prohibiese aquel día la salida a las que se encontraban en Lequeitio. Pero se les pedía que el día en que sin peligro pudiesen regresar aquí trajesen la pesca lograda e hicieren entrega de la misma al mayordomo para su venta, a menos que en la mar algún navío o embarcación se la hubiese comprado por precisarla para el sustento de su tripulación. A cambio podían percibir dinero o bien, no teniéndolo aquellos, bacalao, sogá u otras cosas de utilidad. Del dinero así obtenido habían de darle al rematante de San Pedro la cantidad que le correspondía, repartiéndose el resto entre marineros y propietario de la chalupa, del mismo modo que si se tratase de pescado vendido en el puerto.

Hallazgos en la mar

Cuando una chalupa hallase en la mar "mostrencos ó alaxas", ninguna otra tenía participación en ellos, a no ser que la primera solicitase ayuda para conducirlos a puerto, "prefiriendo á aquella ó aquellas que primero llegaren por su orn y agrado, cuja declarattoria respecttiba á quien ó quienes primero acudieron que era desde luego conforme a la que hiciere el Maestre y gente de la ttripulacion... y en este caso declarattorio preualecera la maioria de vottos de la expresada primera Chalupa, sin que su dueño pre-

suma tener dos por propia suia, como tiene en la ganancia del pescado, sino un solo votto, y este con ttal qe el mismo se halle en la Chalupa". Unicamente tenían derecho a este voto los marineros de mareaje entero, y "no el remattante del de San Pedro haia de tener..., ni le tengan los marineros interesados en aquel dia en la ganancia de la expresada Chalupa, como suelen tener aunque se mantengan en tierra por fusttas y lexmas causas, y aun amigable sociedad de entre Chalupas suele acacer, comunicandose para su servicio mutuamente unas y otras; pues aunque dro tengan al tal Mosttrenco ó alaxa y demas que su Chalupa grangeara á aquel y otros dias en qe exttaria nauegare de conformd de sus Socios, tienen pr cierto para si, que no hauiendose hallado presenttes en ttal hallazgo no pueden legittimamente pronunciar y declarar sobre dha preferencia, sino a lo menos con relacion de oydas á otros".

Caso de venderse tales objetos, se deducían del importe obtenido los gastos, dando de lo restante dos mareajes además del suyo al propietario de la embarcación si hubiese salido a la mar, otro mareaje a cada tripulante, y a los "muchachos" medio o dos tercios según les correspondiese.

Si el mostrenco fuese barrica de vino de mediana calidad, y no generoso, se repartía su contenido, una vez pagados los derechos legales, entre todas las embarcaciones, descontándose seis azumbres que recibían de más los autores del hallazgo.

Tratándose de vino generoso, la chalupa que lo hubiese encontrado únicamente se reservaba para sí cuatro azumbres de más. En tales repartos tenían también participación las embarcaciones que por causa legítima no hubiesen salido a la pesca, y lo mismo las que estuviesen en carena. Quedaban excluidos los marineros que se hubiesen quedado en tierra desde ocho días antes del hallazgo y también el rematante del mareaje de San Pedro "á menos de qe por comun combenio y consenttinto la ttal barrica ó tonel de vino por su ventta o en otra forma de dro preuenido se hubiese reducido a dinero y repartido este con igualdad y ecepcion del importe correspondiente a las seis azumbres que ámas de su dro con igualdad quedan preserbadas para la chalupa que hallo, ó al de las quattro en el caso preuenido de ser generoso el vino". Tampoco tenían participación las chalupas menores "que comunmente se llaman sardineras" cuando fuesen las mayores las autoras del hallazgo, y viceversa.

Atonaje

Como ya hemos visto anteriormente, al atalayero se le confiaba, entre otras muchas cosas, la misión de avisar cuando viesse navío necesitado de ayuda para entrar al puerto. Para prestar tal socorro tenía preferencia aquella chalupa que primero se aprestase "echando estropos y tolettes necesarios y arrimandola para que se embarque la tripulan de gente necesaria", siempre y cuando tardase menos de media hora en salir del puerto. Preferentemente debían embarcar sus tripulantes habituales, pero faltando alguno de éstos, era el patrón quien designaba a los sustitutos "hauiles y capaces para el desempeño conforme pidiere el caso y la urgencia del socorro que necesitare la tal embarcacion, para que de este modo mejor se asegure sin exponerla á riesgo; pero en el caso de que fuese grande la urgencia y conforme á ella se requiriese mas prompto socorro, no se haia dettener en espacio de media hora, sino que assi arrimada y mettidos estropos y tolettes haia de salir antes con todos los demas aparexos, instrumentos necesarios, y traiendolos luego y sin dilacion alguna, y en defecto se hace lugar á otra qualqa que con semexante promptitud qual requiere el caso se apromptare, para que libremente pueda ir con igual tripulacion de gente hauilittada, y hauiendo copia de sugettos admitta hasta once y un muchacho: y en caso de que se requiera segunda chalupa en la mesma sea preferida aquella que primero se arrimare para que la gente se embarque y eche estropos y tolettes, la qual igualmente guarde y observe las mismas circunstantias de tpo y hora que han prefinidas para la primera chalupa". Ambas cobraban por tal servicio treinta y nueve reales de vellón tratándose de nave extranjera, y menos cuando enarbolase el pabellón del reino, en cuyo caso se estipulaba el precio del atonaje de acuerdo con el capitán de la misma. No se consideraba embarcaciones extranjeras a las procedentes de "Baiona, San Juan de Luz y Vidartte de Guettaria, puertos de Francia sercanos a este".

No debían prestar piloto las chalupas cuando se lo pidiesen embarcaciones enemigas de la Corona, "antes bien escusandose y no considerandose por de bastante fuerza buelban sin dilacion alguna al puertto y den noticia indiuidual á la justta hordinaria de esta expresada Villa, para que acuerde las mas oportunas y promptas prouidencias en orn á la tal embarcacion enemiga, y aún en el caso de que assi pressuman".

Cuando, por ignorancia, diesen piloto a embarcaciones de tal condición y fuesen éstas apresadas, "como acaeció la tarde del día siete de Septte de mil settecientos treintta y nueve, en qe é iguales terminos apresaron nauio ingles cargado de bacallao", el rematante del mareaje de San Pedro no tenía otra participación que la correspondiente al precio en que el piloto hubiese sido contratado, aun cuando la chalupa fuese provista de aparejos de pesca.

A las chalupas que se encontrasen en la mar se les exigía por razones de seguridad que para poder prestar piloto tuviesen como mínimo nueve hombres de tripulación "y estos de remango y hauledad para remar", so pena de cincuenta reales que eran aplicados en beneficio de la Cofradía.

El tomar atonaje era obligatorio siempre que el mal estado de la mar hiciese peligrosa la navegación de las embarcaciones forasteras. Cuando la nave que así había sido conducida a Lequeitio se dispusiese a salir del puerto, tenía preferencia para conducirla aquella chalupa que la hubiese introducido, la cual no podía cobrarle por tal servicio más de dieciséis reales de vellón. Siendo dos las que habían salido en su auxilio era preferida la primera en llegar. Los navíos con pabellón del reino podían o no solicitar atonaje para la salida, según fuese su voluntad; pero no así las extranjeras, que siempre habían de tomarlo.

El rematante tenía participación en el dinero así obtenido cuando se repartiase éste entre los tripulantes, pero no cuando por tratarse de pequeñas cantidades. "como es la de unos seis u ocho rrs, sin repartirlo quisieran expender en su amigable compañía bebiendo sus combenientes tragos de vino, puedan hacer sin qe el remattante haia dro ni accion á ello, ni á concurrir con dha gente de la tripulacion a beber igualmte que ellos".

Caso de originarse disputas en cuanto al importe del atonaje, por no haber sido éste estipulado de antemano, era la justicia ordinaria la encargada de fallar la cuestión, "con audiencia de parttes y su informe en razon de lo acaecido y trabaxo qe hubiesen deuido tener para la seguridad de la ttal embarcacion". De no mostrarse conformes los pleiteantes con el informe emitido, la justicia solía convocar dos testigos desinteresados y que pudiesen informar bajo juramento sobre el particular. Coincidiendo el testimonio de ambos, éste era inapelable; pero si discrepasen era convocado un ter-

cer testigo al que se le exigía asimismo declaración jurada, "y en su vista cottexo de las tres reciuidas, vea y reconosca dos que mas conformes vaian, y por donde hallase conformd defina arbitrariamente, sin qe haia necesidad de mas declaraciones, autos ni diligencias". A ambas partes les estaba permitido rechazar los testigos nombrados por la justicia, "pues quieren y és su volunttd que proceda sin qe se ttenga sospecha de las tales declaraciones, si bien a satisfaccion de ttodas las pttes interesadas".

No se permitía la salida de la embarcación hasta tanto hubiese satisfecho los derechos de atonaje, reservándose la Cofradía facultades para proceder al embargo y detención de la misma.

Y con esto doy fin a este nuevo capítulo de la serie "De la pesca tradicional en Lequeitio", no sin antes expresar mi más sincero agradecimiento a la *Cofradía de Mareantes de San Pedro de Lequeitio* por las grandes facilidades que en todo momento me ha concedido para investigar en su magnífico archivo histórico.

Lequeitio, 15 de septiembre de 1963.